

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece *“Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento”;*

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal”, establece que *“En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”;*

Que, el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establece la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 2) *“Debido procedimiento, no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”;*

Que, el numeral 1 del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” establece que para los efectos de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: *“1) Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción”;*

Que, en el artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se ha resuelto *“Disponer que las Funciones de la Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla en el cuadro de la referida resolución”;*

Que, en el artículo 4° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, dispone que los administradores Técnicos de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre designen a los responsables de la Instrucción dentro de los procedimientos administradores

sancionadores a su cargo, debiendo informar dicha designación a este Despacho en el plazo máximo de dos (2) días;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE¹, “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, se uniformizan los criterios y el procedimiento empleado para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre; estableciendo las siguientes generalidades;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba el “Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre” el cual tiene por objetivo, Garantizar el cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre en las acciones de control de los productos y/o subproductos forestales maderables, que coadyuven a la verificación de su origen legal, precisando²:

¹ **5.1. Definiciones**

a. Autoridad decisora: Autoridad facultada para determinar la existencia de una infracción administrativa y la consecuente imposición de sanción o el archivo del procedimiento administrativo sancionador, así como dictar las medidas provisionales y correctivas, en caso corresponda. Resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

b. Autoridad instructora: Autoridad facultada para realizar acciones previas a la investigación y actuaciones de investigación, tales como, imputar cargos, dictar medidas provisionales, desarrollar labores de instrucción, actuación de pruebas y formular el informe final de instrucción.

6.4. Fases del procedimiento administrativo sancionador

6.4.1 Fase instructiva

A cargo de la autoridad instructora. Se inicia con la notificación de la imputación de cargos y culmina con la emisión del informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, el levantamiento o no de las medidas provisionales, en caso existan, así como las medidas correctivas o las causales de caducidad del título habilitante, según corresponda.

Dicho informe también determina la configuración de la prescripción o la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

6.4.2 Fase sancionadora

A cargo de la autoridad decisora. Comprende desde la recepción del informe final de instrucción remitido por la autoridad instructora hasta la emisión de la resolución que impone la sanción o declara el archivo, así como la caducidad del título habilitante, según corresponda.

6.8. Prescripción

6.8.1 La facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años.

6.8.2 El cómputo del plazo de prescripción se rige por lo dispuesto en el artículo 252 del TUO LPAG.

6.8.3 La autoridad competente declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

6.8.4 La autoridad competente puede iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la Inacción administrativa, cuando advierta negligencia.

6.9 Caducidad del procedimiento

6.9.1 El plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo la autoridad decisora emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, notificando la misma previo al vencimiento del plazo ordinario.

6.9.2 La caducidad es declarada de oficio por la autoridad decisora procediendo al archivo del procedimiento administrativo sancionador. Las medidas provisionales y correctivas impuestas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan.

6.9.3 La autoridad instructora evalúa el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, y las medidas provisionales correspondientes, en el supuesto de que no haya operado la prescripción. La caducidad no interrumpe el cómputo del plazo de prescripción.

6.9.4 La caducidad no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan, o no resulte necesario, ser actuados nuevamente.

6.9.5 La caducidad no es aplicable al procedimiento recursivo.

De acuerdo con el artículo 18 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

² **VII. MECANISMO DE CONTROL FORESTAL**

7.11 Almacenamiento de productos maderables inmovilizados o intervenidos

7.11.1 El responsable de control (autoridad instructora) dispone el almacenamiento de los productos maderables intervenidos, en las instalaciones que determine la ARFFS para dicho fin, bajo responsabilidad.

7.11.2 Los productos maderables decomisados o inmovilizados deben almacenarse de forma ordenada por lotes para su plena identificación, la cual se realiza físicamente con pintura u otro material de alta duración. Asimismo, en el lote se coloca un rótulo de material durable que consigna las siguientes características:

- a) Número de acta de intervención o inmovilización.
- b) Especie (nombre común y científico).

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que en su artículo tercero señala: El presente Reglamento es de aplicación y de obligatorio cumplimiento para los sujetos de infracción y autoridades competentes que imponen sanciones administrativas por la comisión de infracciones tipificadas en el presente Reglamento, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos;

Que, el Artículo 55, de Capítulo XII del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, establece los tipos de faltas administrativas, en el ejercicio de sus funciones de los servidores³;

- c) Tipo de producto. Para los casos de madera aserrada señalar si corresponde a madera corta, larga-angosta, paquetería, comercial u otro.
- d) Cantidad de piezas.
- e) Volumen en metros cúbicos.
- f) Resolución Administrativa, en caso corresponda.
- g) Otra información que considere la ARFFS.

7.12 Internamiento de vehículos o embarcaciones

7.12.1 El responsable de control dispone el internamiento e inmovilización del vehículo o embarcación de forma previa o luego del decomiso, internado en el almacén que la ARFFS competente designe o disponga, para lo cual elabora un Acta de internamiento, conforme al modelo contenido en el Anexo 04 del presente Protocolo. Asimismo, el responsable del control debe llevar un registro de datos con la siguiente información como mínimo: Número de placa, color, tipo, marca, fecha, nombre del conductor, licencia y accesorios.

7.12.2 El responsable de control deja constancia de las características del vehículo mediante registros fotográficos o fílmicos correspondientes (motor, faros, llantas, espejos, parabrisas, tablero de mando, defectos resaltantes, entre otros), información que es descrita en el Acta correspondiente. El responsable de control y la ARFFS no son responsables por la depreciación del vehículo y accesorios mientras dure su internamiento.

7.12.3 En caso la ARFFS o el responsable de control disponga su internamiento en un ambiente distinto al almacén de la ARFFS, los costos que se generan son asumidos por el conductor o transportista. El administrador del ambiente donde se dispone el internamiento del vehículo tiene la calidad de custodio del bien intervenido conjuntamente con el transportista o conductor, en estos casos la ARFFS no tiene ninguna responsabilidad sobre el vehículo internado.

7.12.4 Los vehículos u otros medios de transporte serán puestos a disposición del Ministerio Público, siempre que este lo requiera²

De acuerdo con el artículo 18 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

³ Artículo 55.- Tipos de faltas administrativas

Las faltas administrativas pueden ser leves o graves de acuerdo al siguiente detalle:

55.1 Faltas Leves

De acuerdo a lo establecido en el numeral 98.1 del artículo 98 y el literal j) del artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, serán consideradas como faltas leves de carácter disciplinario, que ameritan la sanción de amonestación verbal o escrita, sujetándose al procedimiento establecido en la citada ley, la comisión de las siguientes conductas:

Son faltas leves de carácter disciplinario en que incurrir los/las servidores/as civiles, siempre que no revistan gravedad:

- a) Incumplir con las prohibiciones, obligaciones y deberes contenidos en el presente RIS, así como en las directivas emitidas por el SERFOR, siempre que no revistan gravedad.
- b) Incumplir con las órdenes de su jefe/a inmediato/a relacionadas con sus labores.
- c) El exceso de la tolerancia establecida en el segundo párrafo del artículo 23 del presente RIS hasta los doscientos cuarenta (240) minutos durante el periodo de un mes.
- d) La inasistencia injustificada de uno (1) hasta tres (3) días no consecutivos, ocurrida en un período de treinta (30) días calendario; o de cinco (5) días no consecutivos, en un periodo de noventa (90) días calendario.
- e) El incumplimiento de funciones, órdenes o el descuido o negligencia en la realización del trabajo, que no provoque algún daño o perjuicio grave al SERFOR.
- f) Cometer actos contrarios al orden, la moral y/o las buenas costumbres.
- g) No portar en lugar visible de su vestimenta su respectivo fotocheck de identificación, mientras permanezca en las instalaciones del SERFOR.
- h) La inobservancia de las normas de permanencia en el puesto.
- i) Distribuir, reenviar vía electrónica, o imprimir volantes, circulares o comunicados, que atenten contra el prestigio del SERFOR y/o la honorabilidad de sus servidores/as civiles en general.
- j) No concurrir a su puesto de trabajo inmediatamente después de registrar la hora de entrada o al término de la hora de refrigerio.
- k) Permanecer fuera de su oficina o puesto de trabajo sin la autorización del/de la jefe/a inmediato/a.
- l) No cumplir con las disposiciones de control de vigilancia dispuestas por el SERFOR.
- m) Emitir opinión, declaraciones o publicaciones a través de los medios de comunicación sobre asuntos relacionados con las actividades de SERFOR sin autorización expresa de la autoridad competente.
- n) La omisión de mantener actualizado su legajo personal conforme a las disposiciones establecidas por el SERFOR, previo requerimiento de la ORH.
- o) Dejar encendidas las computadoras, equipos electrónicos y fluido eléctrico después del término de su jornada de trabajo, así como dejar abiertas las conexiones de agua del SERFOR.
- p) Alterar el registro de control de asistencia distinta a la propia o hacer que terceras personas lo hagan por el/la servidor/a civil o registrar la asistencia de otro/a servidor/a civil.
- q) La inasistencia injustificada a los cursos o eventos de entrenamientos y/o capacitación financiados por el SERFOR.

Que mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000213-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 05 de setiembre de 2024, resuelve en su artículo 1. - Disponer la modificación de las Disposiciones Complementarias Finales de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020- MINAGRI-SERFOR-DE, en los términos siguientes:

VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Responsabilidad por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador o prescripción de las infracciones administrativas.

En caso la autoridad competente declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador o la prescripción de la facultad para determinar infracciones administrativas, bajo responsabilidad, debe disponer la remisión de copia del expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, o a quien haga sus veces, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central mediante, Resolución Administrativa N° 99-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 19 de marzo de 2018; Resolución Administrativa N° 109-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 27 de marzo de 2018; Resolución Administrativa N°422-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 22 de noviembre de 2018; Resolución Administrativa N° 393-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, de fecha 16 de setiembre de 2019; Resolución Administrativa N° 451-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, de fecha 15 de octubre de 2019; Resolución Administrativa N° D0075-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 24 de febrero de 2021; Resolución Administrativa N° D00045-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 31 de enero de 2022 y Resolución Administrativa N° D00636-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 30 de noviembre de 2023, **ha designado a los órganos instructores a cargo de los procedimientos administrativos sancionadores, en el ámbito de la ATFFS SELVA CENTRAL, siendo necesario que a la fecha, se actualice y disponga sus obligaciones y responsabilidades;**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2016-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2017-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones de autoridades instructoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, establecidas mediante Resolución Administrativa N° 99-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 19 de marzo de 2018; Resolución Administrativa N° 109-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 27 de marzo de 2018; Resolución Administrativa N° 422-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 22 de noviembre de 2018; Resolución Administrativa N° 393-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-

Las sanciones aplicables por infracciones al presente RIS no eximen al/a la servidor/a civil de las responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables en la legislación vigente.

55.2 Faltas graves

Son consideradas faltas de carácter disciplinario, aquellas que, por su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o con destitución y se encuentran establecidas en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

SEC, de fecha 16 de setiembre de 2019; Resolución Administrativa N° 451-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, de fecha 15 de octubre de 2019; Resolución Administrativa N° D0075-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 24 de febrero de 2021; Resolución Administrativa N° D00045-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 31 de enero de 2022 y Resolución Administrativa N° D00636-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 30 de noviembre de 2023

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, como responsable de la Instrucción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de la ATFFS Selva Central, a los siguientes profesionales:

N°	Apellidos y Nombres	Ámbito
1	Huamani Rodríguez Edgar Fernando	ATFFS Selva Central
2	Solís Castro Miguel Ángel	ATFFS Selva Central
3	Alvarado Tolentino Miguel Ángel	ATFFS Selva Central
4	Inga Paucar Refulio	ATFFS Selva Central
5	Anco Arroyo Arturo	ATFFS Selva Central
6	Paucar Montero Telmo	ATFFS Selva Central
7	Castañeda Lozano Liz Ivonne	ATFFS Selva Central
8	Pizarro Baldeón Luis Alejandro	ATFFS Selva Central
9	Palomino Pinto Kelly Stefanie Gabriela	ATFFS Selva Central
10	Caso Huamán Wilman Eusebio	ATFFS Selva Central
11	Lazo Lazo Auria Paulina	ATFFS Selva Central
12	Ramírez Vega Helen Soledad	ATFFS Selva Central
13	Rojas Cerrón Edwin	ATFFS Selva Central
14	Contreras García Jesús Dedi	ATFFS Selva Central
15	Buendía Metsoquiari Clever Miquias	ATFFS Selva Central
16	Salas Veliz Delta Nirvana	ATFFS Selva Central
17	Muñoz Ignacio Cesar Agustín	ATFFS Selva Central
18	Campos Barretón Nim Yusberth	ATFFS Selva Central
19	Torres Bautista Rolando	ATFFS Selva Central
20	Juan de Dios Félix Wilson	ATFFS Selva Central
21	Agüero Huerta Ángel Ovidio	ATFFS Selva Central
22	Díaz Ocrospoma Eddy Martín	ATFFS Selva Central
23	Bautista Ramos Henrri Ronald	ATFFS Selva Central
24	Huaroc Reza Ronal Jhony	ATFFS Selva Central
25	Medina Torpoco Magali Maritza	ATFFS Selva Central
26	Saucedo Coronel Elixer	ATFFS Selva Central
27	Soto Shareva Yahn Carlos	ATFFS Selva Central
28	Damiano Tinoco Yobana Margot	ATFFS Selva Central

Artículo 3°.- Precisar el cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad administrativa y funcional, de las funciones responsabilidades establecidas en la Resolución Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”, y la *Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE*, “Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre” en concordancia con el flujo de procesos y anexos que forman parte de la presente resolución, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000213-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 05 de setiembre de 2024, que, disponer la modificación de las Disposiciones Complementarias Finales de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020- MINAGRI-SERFOR-DE.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa, a los servidores: Huamani Rodríguez Edgar Fernando, Solís Castro Miguel Ángel, Alvarado Tolentino Miguel Ángel, Inga Paucar Refulio,

Anco Arroyo Arturo, Paucar Montero Telmo, Castañeda Lozano Liz Ivonne, Pizarro Baldeón Luis Alejandro, Palomino Pinto Kelly Stefanie Gabriela, Caso Huamán Wilman Eusebio, Lazo Lazo Auria Paulina, Ramírez Vega Helen Soledad, Rojas Cerrón Edwin, Contreras García Jesús Dedi, Buendía Metsoquiari Clever Miquias, Salas Veliz Delta Nirvana, Muñoz Ignacio Cesar Agustín, Campos Barretón Nim Yusberth, Torres Bautista Rolando, Juan de Dios Félix Wilson, Agüero Huerta Ángel Ovidio, Díaz Ocospoma Eddy Martin, Bautista Ramos Henrri Ronald, Huaroc Reza Ronal Jhony, Medina Torpoco Magali Maritza, Saucedo Coronel Elixer, Soto Shareva Yahn Carlos y Damiano Tinoco Yobana Margot.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a las diferentes Sedes de la ATFFS Selva Central, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de

Fauna Silvestre – Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR

Anexo 01. según de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

ACTA DE INTERVENCIÓN N° ____ -202__-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI

FECHA			HORA		
LUGAR²					
Persona intevenida³			documento de identidad		
			documento de identidad		
Domicilio de la persona intervenida	Referencia:				
Descripción de los hechos⁴					
Conducta infractora que se imputa⁵				Leve	
				Grave	
				Muy Grave	
Norma que tipifica la infracción⁵	Artículo	Inciso/Literal	Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI		X
			Otro:		
Sanción	Tipo de sanción que correspondería		Rango de la sanción/Monto (en caso de multa)	Sustento Normativo	
	Amonestación			Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI	
	Multa			Otro:	
Autoridad instructora			Sustento Normativo		
Autoridad decisora			Sustento Normativo		
Medios de prueba					
Plazo para presentar descargos					

	AUTORIDAD	ADMINISTRADO	TESTIGOS/PARTICIPANTES
Nombres y Apellidos			
Firma y Huella			

ACTA DE INTERVENCIÓN N° ____-202____MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI

En este mismo acto, sobre la infracción cometida que ha sido considerada como se ha considerado la emisión de la(s) siguiente(s) medida(as) que permita(n) proteger o salvaguardar el patrimonio natural del Estado, tal como lo dispone la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre:

Tipo de medida provisional	Justificación
DECOMISO	El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos. (de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29763, Título Preliminar, Artículo II. Principios generales, Inciso 8: Dominio eminencial del Estado).

ANEXO (De ser necesario)

Queda como depositario del objeto de la intervención, el señor

identificado con, domiciliado en

Los productos quedan depositados en

.....
.....

TIPO DE PRODUCTO O ESPECIMEN	ESPECIE ⁷	UNIDAD	CANTIDAD/ VOLUMEN

Observaciones⁸:

Autorizo ser notificado al correo electrónico _____ y al celular N° _____

	AUTORIDAD	ADMINISTRADO	TESTIGOS/PARTICIPANTES
Nombres y Apellidos			
Firma y Huella			

ACTA DE INMOVILIZACIÓN N°

1.FECHA			HORA		
LUGAR²⁶					
Nombre de persona intervenida²⁷			Documento de Identidad		
Domicilio de persona intervenida					
Descripción de los hechos²⁸					
Norma que motiva la inmovilización²⁹			Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	x	
			Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI		
			Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI		
			Decreto Supremo N°. 007-2021-MIDAGRI	x	
Autoridad Administrativa			Sustento normativo		
Medios de prueba					

ANEXO PARA LLENAR DE SER EL CASO

Queda como depositario:

.....

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE ³⁰	CANTIDAD	VOLUMEN
TOTAL			

Observaciones:

.....

Siendo las horas del día de de 20 en señal de conformidad suscriben los presentes³¹

AUTORIDAD	ADMINISTRADO	AUTORIDADES PARTICIPANTES
Nombre: DNI: Cargo:	Nombre: DNI: Cargo:	Nombre: DNI: Cargo:

²⁶ Precisar lugar de inmovilización y el distrito, provincia, departamento, región o ciudad en que éste se ubica.

²⁷ Si la persona intervenida es natural se debe incluir sus nombres y apellidos. En caso de persona jurídica su denominación completa y representación legal.

²⁸ Mencionar hechos de la inmovilización.

²⁹ Citar el artículo, inciso y Decreto Supremo o Ley.

³⁰ En el caso de productos y especímenes consígnese el nombre común y científico de los mismos.

³¹ El acta debe ser leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTO FORESTAL A ALMACÉN O SEDE N° -202__
MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE

DÍA		HORA	
Lugar de entrega el PRODUCTO			
Nombre del INSTRUCTOR que deja en almacén el PRODUCTO		Tipo de documento de identidad	
		N° de documento	
N° de Acta de Intervención / Inmovilización			
Descripción del PRODUCTO entregado			
Ubicación del PRODUCTO FORESTAL en el Almacén	(referencia de ubicación dentro del almacén)		
Observaciones			

	AUTORIDAD INSTRUCTORA	RECEPTOR DEL PRODUCTO FORESTAL EN ALMACEN
Nombres y apellidos		
Firma		

Marca:	
Pintura de color	
N° de Piezas	
Otros:	



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE INTERNAMIENTO N°

DÍA		HORA	
Nombre de la persona intervenida o razón social		Tipo de documento de identidad	
		N° de documento	
Lugar o local donde se interna el bien			
Descripción del bien			
N° de Acta de Intervención que motiva el internamiento			

	AUTORIDAD	ADMINISTRADO
Nombres y apellidos		
Firma		

	PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL LOCAL QUE FUNCIONA COMO DEPÓSITO	TESTIGOS/PARTICIPANTES
Nombres y apellidos		
Firma		



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE ENTREGA N°

DÍA		HORA	
Lugar donde se entrega el bien			
Nombre de la persona o razón social a quien se entrega el bien		Tipo de documento de identidad	DNI
		N° de documento	
Condición de la persona a quien se entrega el bien			
Descripción del bien entregado			
N° de Acta que motivó el internamiento del bien			
Documento que acredita el pago de la multa			

	AUTORIDAD	RECEPTOR DEL BIEN
Nombres y apellidos		
Firma		

	DEPÓSITO	TESTIGOS/PARTICIPANTES
Nombres y apellidos		
Firma		



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS FORESTALES N° -202-__-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL/SEDE.....

Por el presente, siendo las horas del día del mes de del año 2022, en las instalaciones de considerando lo estipulado en el artículo de la Resolución Administrativa N°donde seconsigna....., estando presente en representación del SERFOR - ATFFS SELVA CENTRAL, el profesional y el administrado señor(a)....., se procede a realizar la entrega de los siguientes productos forestales:

N°	Producto	Especie(s)	Documento que inicia el PAS	RA que dispone la devolución	VOL. DECOMISADO		VOL. DEVUELTO	
					Pt	M3	Pt	M3
TOTAL								

Cabe indicar, que de acuerdo a la Resolución Administrativa señalada, la devolución del producto forestal se realiza a favor de la persona de identificado(a) con DNI N°, quien lo procede a verificar y dar conformidad del bien entregado sin ninguna observación. Así también es importante señalar que el administrado debe solicitar una Guía de Transporte Forestal a la sede respectiva para realizar la movilización de la madera devuelta.

Siendo las horas, se firma el presente documento en señal de conformidad:

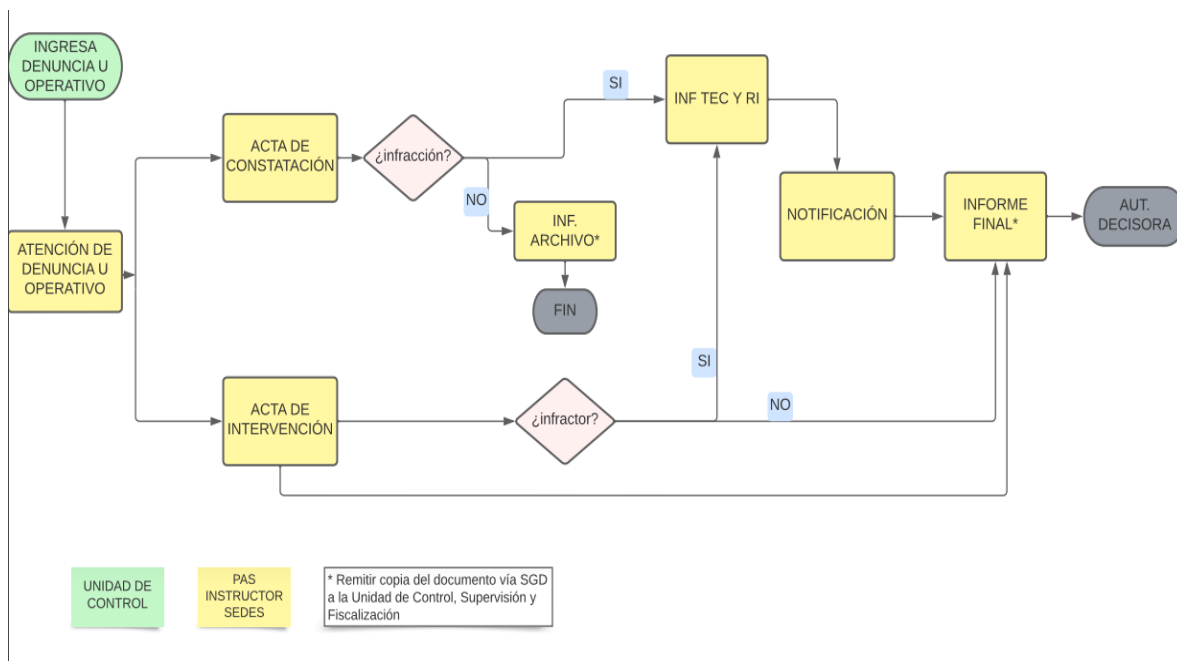
	AUTORIDAD	ADMINISTRADO
Nombres y apellidos		
Firma		



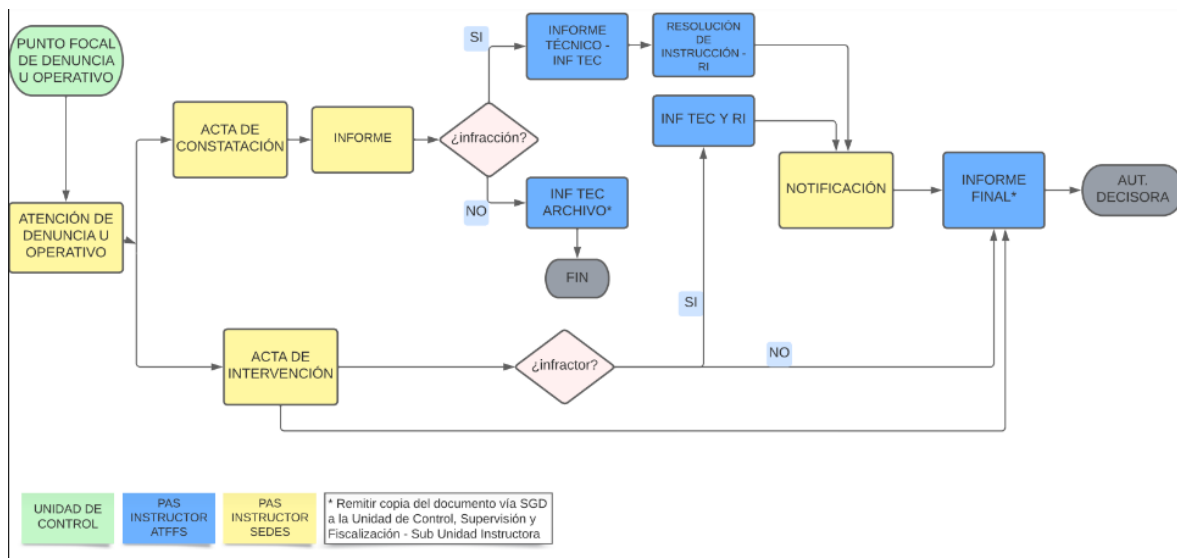
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 02 : Flujograma del proceso del procediendo administrativo sancionador ATFFS Selva Central

Autoridad instructora (flujo 1)



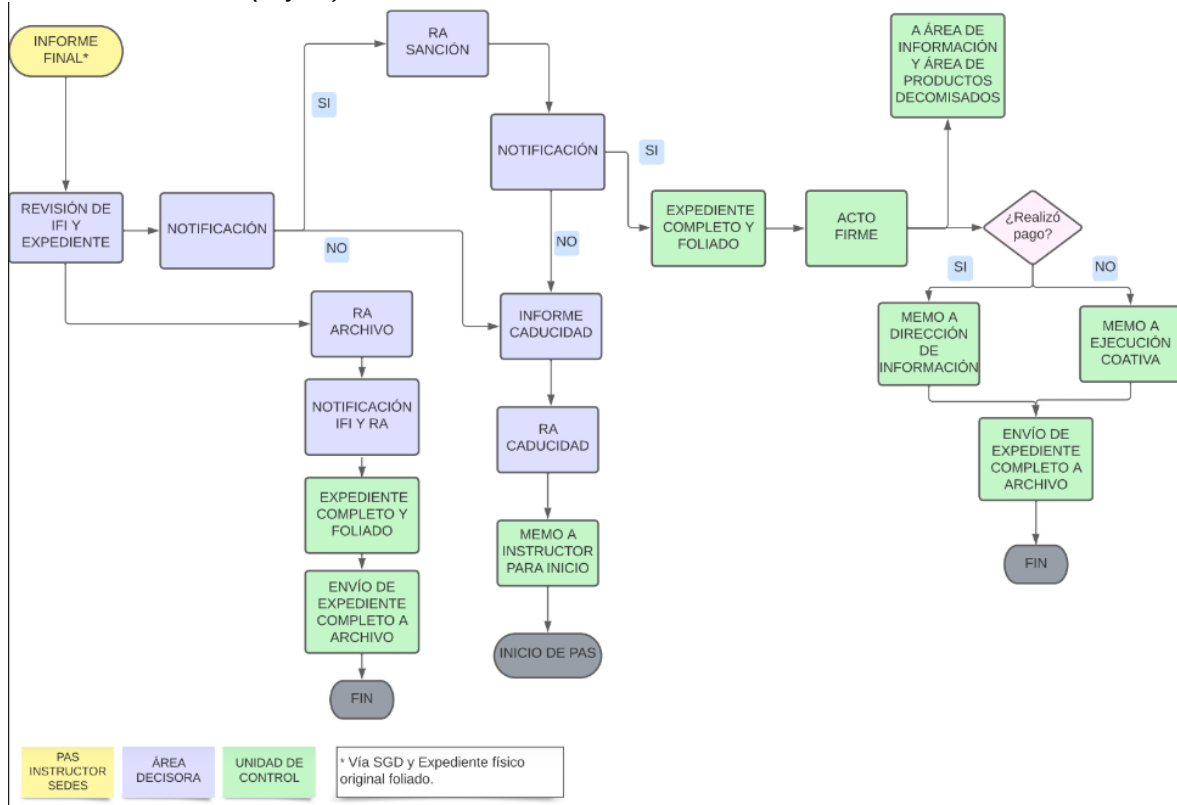
Autoridad instructora (flujo 2)



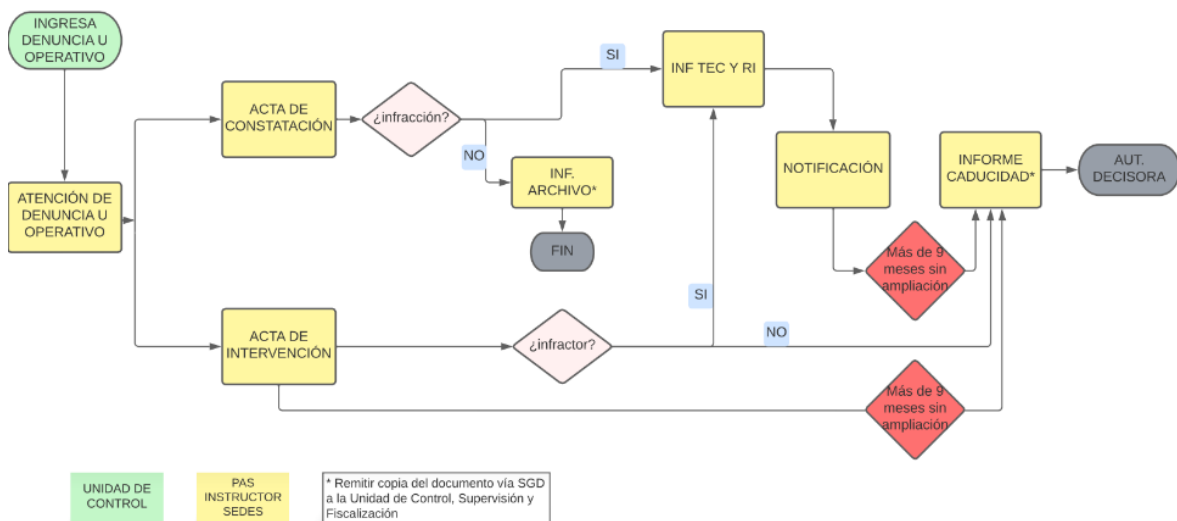


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Autoridad decisora (flujo 3)



Caducidad de PAS (flujo 4)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 03. Modelo de elaboración de documentos de PAS

(1. MODELO DE INFORME TECNICO DE INICIO)

Para : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
ATFFS SELVA CENTRAL

Asunto : Sobre inicio de PAS, por infracción a la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre en contra de **Campos Rojas Jorge Luis**.

Referencia : a) Denuncia con fecha 01 de abril del 2024.
(en orden b) Acta de constatación de fecha 02 de abril del 2024.
Cronológico) c) Acta de custodia de fecha 02 de abril del 2024

Expediente N°: 2024-000001-EHR

Tengo a bien dirigirme a usted, para informarle en relación a los documentos de la referencia lo siguiente:

OBJETIVO

- 1.1. Evaluar si procede o no iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de **Jorge Luis Campos Rojas**, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxxxxx, por presunta infracción a la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 1.2. Establecer si corresponde o no dictar alguna medida complementaria.

II. ANTECEDENTES (solo se incluye la descripción del documento)

- 2.1. Denuncia verbal de fecha 01 de abril del 2024, mediante el cual la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, denuncia tala de madera ocasionado por **Campos Rojas Jorge Luis**.
- 2.2. **Acta de Constatación N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO** de fecha 02 de abril del 2024, mediante el cual el suscrito **Ing. Avellaneda Torres Luis Alberto**, en mi calidad de responsable de la ATFFS – Sede Satipo, se llevó a cabo la constatación en el lugar de los hechos materia de denuncia.
- 2.3. **Acta de custodia temporal N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO**, de fecha 02 de abril del 2024, de dos rollizos de madera encontrados en el lugar de los hechos materia de denuncia.
- 2.4. Tomas fotográficas de los recursos maderables taladas, descritas en la presente denuncia.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2029-JUS.
- 3.4. Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal” (en caso corresponda).
- 3.5. Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre” (en caso corresponda).
- 3.6. Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales” (en caso corresponda).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 3.7. Decreto supremo N° 021-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas”. (en caso corresponda).
- 3.8. Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”.
- 3.9. Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.
- 3.10. Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI que aprueba las “Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre” (aplica para algunos casos).
- 3.11. Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre. (en caso corresponda).
- 3.12. Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI que aprueba la actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las especies amenazadas de Fauna Silvestre legalmente protegidas (en caso corresponda).
- 3.13. Decreto Legislativo N° 1220, que establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal (en caso de interdicción).
- 3.14. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria” modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR-DE.
- 3.15. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE que aprueba los Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento sancionador, modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000213-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.
- 3.16. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, que dispone las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS).
- 3.17. Resolución Administrativa N° D000636-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, que designa a los responsables de la fase instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en todo el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central.

IV. COMPETENCIA

Según la **Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220**, establece “Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el **artículo 145° de la Ley N° 29763**, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que *otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento*”.

La **Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI** “Reglamento para la Gestión Forestal”, establece que *“En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”. (de corresponder, si es Fauna o Comunidades aplicar considerando el DS correspondiente).*

El **artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINGRI-SERFOR-DE**, aprueba los: *“Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, en cuyo ítem 7.1.1. Establece que La autoridad instructora da inicio al procedimiento administrativo sancionador con la imputación de los cargos contenida en: a) Un acta de Intervención o b) una resolución;* y con la facultad conferida mediante **Resolución Administrativa N° D000636-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL**;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que, se designa, a los responsables de la fase instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en todo el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central.

V. ANÁLISIS

5.1. Descripción de los hechos (en esta parte se fundamenta el inicio del PAS)

En referencia a los documentos administrativos descritos en el Numeral II del presente informe técnico, describo lo siguiente:

- Con fecha 01 de abril del 2024, la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n° 91020203, domicilio real en el anexo San Gerónimo, del distrito y provincia de Satipo, interpone denuncia verbal ante esta ATFFS – Sede Satipo, manifestando ser testigo directo de tala de recurso maderable, ocasionado por don **Jorge Luis Campos Rojas**. Refiere que los hechos materia de denuncia habrían ocurrido en **anexo alto San Gerónimo** (referencia a 45 minutos de Satipo), en un predio de propiedad del estado.
- Recepcionada la denuncia verbal por parte del Sr. **Luciano Toribio Salcedo**, el suscrito en calidad de Órgano Instructor – Sede Satipo, con fecha 02 de abril del 2024, con la participación del denunciante **Luciano Toribio Salcedo** y personal de la Policía Nacional del Perú, se constituyeron al lugar de los hechos sito en el **anexo alto San Gerónimo** - según coordenadas UTM 487005 E/8712245 N, (**referencia a 45 minutos de Satipo**), para constatar in situ los hechos materia de denuncia. Solicitar a la parte denunciada.

Llegado al lugar, el suscrito Autoridad Instructores pudo advertir 7 tocones de especie forestal (madera), que recientemente habrían sido taladas, asimismo en el lugar de los hechos se encontró 2 rollizos de madera (**moena amarilla**), por lo que la autoridad del SERFOR en aras a sus funciones procedió a levantar el **Acta de Constatación N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO**, especificando todo lo identificado en el lugar de los hechos, dejando constancia que el denunciante se **RATIFICO** en todo sus extremos de la denuncia, que la persona de **Jorge Luis Campos Rojas**, sería el autor de los hechos materia de denuncia.

- Finalizado el levantamiento del Acta de Constatación y habiendo advertido productos maderables encontrados en el lugar de los hechos, se procedió a depositar el bien, para luego ser entregados a la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, en calidad de custodio, con finalidad de salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros hasta que la institución SERFOR pueda disponer de ello, procediendo a levantar el **Acta de Custodia Temporal N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO**, de fecha 02 de abril del 2024.
- Con fecha a la denuncia interpuesta por la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, adjunta 01 video y cuatros (04) tomas fotográficas, que corroboran la participación directa del denunciado, a ello se puede observar en las tomas fotográficas 1, 2 y 3, que la persona de **Jorge Luis Campos Rojas**, cuya vestimenta, es pantalón azul y polo manga larga color negro (**se deja constancia que el denunciante reconoce a la persona de Jorge Luis Campos Rojas como autor de los hechos materia de denuncia**), en la toma fotográfica n° 4 y el video adjunto, se visualiza que la misma persona antes señalada como autor de los hechos y otras personas cuya identificación se desconoce, trasladan el producto maderable con rumbo desconocido.

Por lo que se identifica plenamente el infractor **Jorge Luis Campos Rojas**, por lo que es menester sancionar por infracción a la Ley 29763 - Ley forestal y de fauna silvestre.

5.2. Lugar de intervención o constatación

La presente, materia de procedimiento administrativo sancionador, dio lugar a los hechos ocurridos en el **anexo Alto San Gerónimo, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín**, con coordenada UTM 487005 E / 8712245 N.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5.3. Persona natural o jurídica involucrada

La persona respecto a los hechos materia de Procedimiento Administrativo sancionador, involucra a **Campos Rojas Jorge Luis**, identificado con DNI N° 43277643 y domicilio según Ficha RENIEC en Jr. Alcanfores N° 345, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, con celular/whatsapp 965745354 y correo electrónico **jorge.campos@gmail.com**.

5.4. Conductas infractoras advertidas.

Conforme tipifica el **Anexo 1, Numeral 21, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**, que aprueba el “**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**”, se advierten las siguientes infracciones:

- **ANEXO 1, NUMERAL 21:** talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia.

5.5. Situación, ubicación y detalle del producto intervenido

- **Situación:** el recurso maderable (**meona amarilla**), se encuentran bajo custodia (acta de custodia), de la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, con finalidad de salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros hasta que la institución SERFOR pueda disponer de ello.
- **Ubicación:** El recurso maderable custodiado, se encuentra ubicado en el anexo San Jerónimo, del distrito y provincia de Satipo, domicilio del denunciante **Luciano Toribio Salcedo**. (Referencia: coordenada UTM 487005 E / 8712245 N).
- **Detalle del producto:** dos (02) trozas de madera rolliza de la especie *Ocotea sp* (moena amarilla), consistente en un **volumen de m³ (equivalente a pt)**.

5.6. Otras actuaciones realizadas por el instructor

- En caso de contarse con la identificación del denunciado, incluir la carta de notificación a esta persona donde se solicite su participación en la constatación.
- Verificación si en el área existe algún permiso de aprovechamiento vigente.
- Análisis multitemporal del área con apoyo de imágenes satelitales.
- Solicitud mediante carta al denunciante las pruebas correspondientes que respalden la denuncia.
- Análisis en SICAR sobre la titularidad del predio.
- En el caso de controversia de las especies constatadas solicitar la identificación.
- Consulta de FICHA RENIEC y de Registro de Infractores de SERFOR y OSINFOR.
- Documentación generada respecto a la interdicción.
- Declaraciones juradas por la parte denunciante legalizadas notarialmente.

5.7. Análisis técnico del instructor

Considerando los medios de prueba generados para el presente caso y estando a los hechos advertidos, en el video y fotografías presentadas por el denunciante se muestra a la persona denunciada **Jorge Luis Campos Rojas, identificado con DNI N° xxxxxxxx**, quien efectivamente corresponde a esta persona y que está realizando la actividad de tala de árboles, así también se corrobora que está movilizando dichos productos, por lo cual teniendo estos elementos contundentes corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a esta persona de **Jorge Luis Campos Rojas**, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx, por talar y aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia infracción muy grave tipificada el **Anexo 1, Numeral 21, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**, que aprueba el “**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Adicionalmente, al no contar la persona de **Jorge Luis Campos Rojas** con ninguna autorización para el aprovechamiento del producto forestal constatado corresponde dictar medida provisional de decomiso sobre dicho producto consistente en dos (02) trozas de madera rolliza de la especie *Ocotea sp* (moena amarilla) con un volumen de m³ (equivalente a pt), al amparo del literal a.1 del numeral 9.1, artículo 9°, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, el cual señala que procede el decomiso cuando, “a.1 *Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal*”.

VI. CONCLUSIONES

Respecto a los análisis descritos en la presente, se puede concluir que:

- 6.1. Se advierte infracción a la Ley 29763 - Ley forestal y de fauna silvestre, cometido **presuntamente** por la persona de **Jorge Luis Campos Rojas**, **identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx**, quien habría cometido infracción MUY GRAVE, conforme se tipifica en el **Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**, que aprueba el “**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**”, respecto a infracción contenida en el **Anexo 1, Numeral 21: talar y aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición de no titular del título habilitante**, por cuanto existen medios contundentes, video y fotografías, donde efectivamente esta persona está realizando la actividad de tala de árboles y movilizándolo el producto forestal.
- 6.2. Dictar la medida provisional de decomiso sobre el producto forestal consistente en dos (02) trozas de madera rolliza de la especie *Ocotea sp* (moena amarilla) con un volumen de m³ (equivalente a pt) al amparo del literal a.1 del numeral 9.1, artículo 9°, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, el cual señala que procede el decomiso cuando, “a.1 *Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal*”.
- 6.3. El producto forestal queda en custodia a cargo de la persona de **Luciano Toribio Salcedo, identificado con DNI N° xxxxxxxx**, en el anexo alto San Gerónimo, Distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín, la misma que se hizo efectiva mediante Acta de Constatación N° xxxxxxxx, quien asume las responsabilidades civiles y penales respecto al producto forestal.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Emitir Resolución de Instrucción de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la persona de **Jorge Luis Campos Rojas, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx**, por presunta infracción a la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en aplicación de lo tipificado en el **Numeral 21 del Anexo 1, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que señala como infracción MUY GRAVES: talar y aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición de no titular del título habilitante**.
- 7.2. Disponer la medida provisional de decomiso sobre el producto forestal consistente en dos (02) trozas de madera rolliza de la especie *Ocotea sp* (moena amarilla) con un volumen de m³ (equivalente a pt) al amparo del literal a.1 del numeral 9.1, artículo 9°, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, el cual señala que procede el decomiso cuando, “a.1 *Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal*”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 7.3. Establecer que el custodio del producto forestal es la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, **identificado con DNI N° xxxxxx, con domicilio según FICHA RENIEC en xxxxx**, la misma que se hizo efectiva mediante Acta de Constatación N° xxxxxxxx.

Informo a usted, para los fines pertinentes.
Atentamente,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

(2. MODELO DE RESOLUCION DE INSTRUCCION)

EXPEDIENTE N° : 2024-000004-EHR
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
AUTORIDAD INSTRUCTORA : Luis Alberto Avellaneda Torres
ADMINISTRADO : Jorge Luis Campos Rojas

VISTO:

El INF TEC N° D0000001-2024- MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL–AI-SATIPO, de fecha xxx, que recomienda emitir Resolución de Instrucción de Procedimiento Administrativo sancionador contra **Jorge Luis Campos Rojas, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx.**

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA NORMATIVA COMO INSTITUCIÓN.

Que, el **art. 66° de la Constitución Política del Estado** establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento y dispone además que por ley orgánica se fijen las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el **artículo 13 de la Ley N° 29763**, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el **inciso 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763** “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, establece que *“El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos”*. Siendo una de sus funciones la de gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre;

Que, de acuerdo al **Artículo 69 de la Ley N° 29763**, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, señala: *Otorgamiento de permisos forestales en predios privados. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación. Dos o más predios vecinos pueden presentar un plan de manejo forestal consolidado...*

Que, el Artículo 124 de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, señala: Guía de transporte de productos forestales y de fauna silvestre La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El Serfor establece el formato único de guía de transporte. (SEGÚN SEA EL CASO).

Que, el Artículo 126° de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala, “Toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre. Toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies de flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de comiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito. El reglamento de la presente Ley establece los documentos que acrediten el origen legal señalado en el párrafo anterior. Están exceptuados de esta acreditación los productos provenientes de plantaciones forestales de especies exóticas”. (SEGÚN SEA EL CASO).

Que, según la **Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220**, establece “Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el **artículo 145° de la Ley N° 29763**, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. **El SERFOR** fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento”;

Que, la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI** que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por **Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI**, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “**a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre**”;

Que, el **artículo 89 y 92 del DS N° 018-2015-MINAGRI** “Reglamento para la gestión Forestal”, señala que; *EL aprovechamiento de plantas medicinales, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado se realiza mediante autorizaciones otorgadas por la ARFFS. Asimismo, refiere que el SERFOR autoriza la extracción de especies ornamentales (...);*

Que, la **Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI** “Reglamento para la Gestión Forestal”, establece que “*En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada*”;

Que, el **Artículo 196° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI** “Reglamento para la Gestión Forestal”, establece en su **numeral 196.3) La función fiscalizadora y sancionadora comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas, de intervenir y la de imponer multas y medidas administrativas ante el probable o probado incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre. Las acciones de fiscalización, supervisión, control y sanción podrán ser efectuadas por las autoridades competentes, sin necesidad de previa notificación o aviso**”;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 209°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal” señala en su numeral 209.1 “la multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor a cinco mil (5,000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma. **Numeral 209.2** “la sanción de multas por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es: **a.** de 01 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación. **b.** Mayor de 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave. **c.** mayor de 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave. **Numeral 209.3** “por la graduación de la aplicación de las multas y aplicando el principio de proporcionalidad, se toma en consideración los siguientes criterios”: **a.** la gravedad de los daños generados. **b.** los beneficios económicos obtenidos por el infractor, **c.** los costos evitados por el infractor, **d.** los costos administrativos para la imposición de la sanción, **e.** la afectación y categoría de amenaza de la especie, **f.** la función que cumple en la regeneración de la especie, **g.** la conducta procesal del infractor, **h.** la reincidencia, **i.** la reiterancia, **j.** la subsanación voluntaria por parte del infractor, si es realizada con anterioridad a la notificación de la imputación de infracciones.

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 12 de enero de 2018, se aprobó los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”; toda vez que en su literal V refiere 5.3.3: ... Como producto de la aplicación de los criterios, no podrá imponerse multas inferiores a un décimo (0.1) de la UIT, ni superiores a cinco mil (5000) UIT. Lineamientos modificados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR-DE.

Que, el numeral 7.2.1 del Artículo 7.2, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, refiere; el administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2. numeral a) del artículo 257 del TUO de la Ley N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que refiere; a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad (50%) de su importe.

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, establece que, la autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”, señala: el presente reglamento tiene por finalidad garantizar el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 29763, Ley Forestal y de fauna silvestre y sus reglamentos, así como el Texto único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo N° 004-2029-JUS.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, refiere a Medidas complementarias a la sanción, por lo que precisa en su ítem a), Decomiso. ítem b), paralización de la actividad, ítem c), Clausura. ítem d), inhabilitación e ítem e), inmovilización de bienes.

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

precisa: los productos, sub productos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centro de investigación o de educación o en su defecto, incinerados.

Que, el **artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, dispone; *que las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, (...).*

Que, con **Resolución Administrativa N° D000636-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL**; se designa a los responsables de la fase instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en todo el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central.

2. COMPETENCIA Y FACULTAD COMO AUTORIDAD INSTRUCTORA

La autoridad instructora, quien suscribe la presente Resolución, se encuentra facultada para el desarrollo del ejercicio de la potestad sancionadora, del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en mérito al **Resolución Administrativa N° D000636-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL**; que, “designa a los responsables de la fase instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en todo el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central”.

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Denuncia verbal de fecha 01 de abril del 2024, mediante el cual la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, denuncia tala de madera y que involucra a la persona de **Campos Rojas Jorge Luis**, por supuestamente haberlo identificado.
- 3.2. **Acta de Constatación N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO** de fecha 02 de abril del 2024, mediante el cual el órgano instructor – sede satipo, **Ing. Avellaneda Torres Luis Alberto**, realiza trabajo de campo, en el lugar de los hechos materia de denuncia.
- 2.5. **Acta de custodia temporal N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO**, de fecha 02 de abril del 2024, de dos rollizos de madera encontrados en el lugar de los hechos materia de denuncia.
- 3.3. Tomas fotográficas y video de los recursos maderables taladas, descritas en la presente denuncia, mediante el cual se pudo identificar al responsable de los hechos materia de denuncia.
- 3.4. **Informe Técnico N° D0000004-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI-SATIPO**, de fecha 08 de abril del 2024, mediante el cual el Órgano Instructor-sede satipo, recomienda emitir Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo sancionador a **Jorge Luis Campos Rojas**, así como custodia de los bienes intervenidos.

4. FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

4.1. Descripción de los hechos

- Que, con fecha 01 de abril del 2024, la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n° 91020203, domicilio real en el anexo San Gerónimo, del distrito y provincia de Satipo, interpone denuncia verbal ante esta ATFFS – Sede Satipo, manifestando ser testigo directo de tala de recurso maderable, ocasionado por don **Jorge Luis Campos Rojas**. Refiere que los hechos materia de denuncia habrían ocurrido en **anexo alto San Gerónimo** (referencia a 45 minutos de Satipo), en un predio de propiedad del estado.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que, recepcionada la denuncia verbal por parte del Sr. **Luciano Toribio Salcedo**, el Órgano Instructor – Sede Satipo, con fecha 02 de abril del 2024, con la participación del denunciante **Luciano Toribio Salcedo** y personal de la Policía Nacional del Perú, se constituyeron al lugar de los hechos sito en el **anexo alto San Gerónimo** - según coordenadas UTM 487005 E/8712245 N, (**referencia a 45 minutos de Satipo**), para constatar in situ los hechos materia de denuncia.

Llegado al lugar, el Órgano Instructor pudo advertir 7 tacones de especie forestal (madera), que recientemente habrían sido taladas, asimismo en el lugar de los hechos se encontró 2 rollizos de madera (**moena amarilla**), por lo que la autoridad del SERFOR en aras a sus funciones procedió a levantar el **Acta de Constatación N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO**, especificando todo lo identificado en el lugar de los hechos, dejando constancia que el denunciante se **RATIFICO** en todo sus extremos de la denuncia, que la persona de **Jorge Luis Campos Rojas**, sería el autor de los hechos materia de denuncia.

- Que, finalizado el levantamiento del Acta de Constatación y habiendo advertido productos maderables encontrados en el lugar de los hechos, el órgano instructor procedió a depositar el bien, para luego ser entregados a la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, en calidad de custodio, con finalidad de salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros hasta que la institución SERFOR pueda disponer de ello, procediendo a levantar el **Acta de custodia temporal N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO**, de fecha 02 de abril del 2024.
- Que, respecto a las tomas fotográficas y videos, como elementos probatorios para determinar a los infractores en el hecho materia de denuncia, es que el Sr. **Luciano Toribio Salcedo**, interpone denuncia y adjunta cuatro (04) tomas fotográficas, por lo que verificado dichos medios de prueba, con apoyo del denunciante, se pudo identificar la participación directa del denunciado **Jorge Luis Campos Rojas**, quien viste pantalón azul y polo manga larga color negro, donde en un primer momento tomas 1,2 y 3, se le observa con motosierra en mano cortando partes los árboles talados, asimismo en otro momento (toma nro. 4), quien viste pantalón azul y polo naranja con gorra, y otras personas no identificadas, trasladan el material maderable talado con rumbo desconocido. Analizado los elementos probatorios (tomas fotográficas), está identificado plenamente el infractor **Jorge Luis Campos Rojas**, por lo que es menester sancionar por infracción a la ley 29763 - ley forestal y de fauna silvestre.
- Que, mediante **Informe Técnico N° D0000004-2024- MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI-SATIPO**, de fecha 08 de abril del 2024, el Órgano Instructor - Sede Satipo, recomienda; Emitir Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo sancionador a **Jorge Luis Campos Rojas**, por infracción a la ley 29763 ley forestal y de fauna silvestre, con una calificación de MUY GRAVE, por infracción del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, **Anexo 1, Numeral 21**; que refiere, **talar y aprovechar recursos forestales, sin autorización, (...)**, asimismo recomienda, Disponer la custodia de los bienes maderables, bajo responsabilidad de la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, en el lugar de custodia en el **anexo San Jerónimo, del distrito y provincia de Satipo**, consistente en 2 cuartos de madera moena amarilla, cuyas características son.

4.2. Lugar de la constatación

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto a los hechos materia de denuncia, se dio lugar en el anexo alto San Gerónimo, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín. (Coordenadas UTM 487005 E/8712245 N)

4.3. Identificación del administrado involucrado

La persona respecto a los hechos materia de Procedimiento Administrativo sancionador, involucra a **Campos Rojas Jorge Luis**, con documento Nacional de Identidad N° 43277643, y domicilio real según RENIEC, en el Jr. Alcanfores N° 345, distrito y provincia de Satipo,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

departamento de Junín, con celular/whatsapp 965745354, y correo electrónico jorge.campos@gmail.com.

4.4. Conductas infractoras advertidas

Conforme tipifica el **Anexo 1, Numeral 21, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**, que aprueba el “**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**”, se advierten las siguientes infracciones:

- **ANEXO 1, NUMERAL 21:** talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia.

4.5. Situación, ubicación y detalle del producto

- **Situación:** el recurso maderable (**moena amarilla**), se encuentran bajo custodia (acta de custodia), de la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, quien se encargará de **Velar, vigilar y cuidar los recursos forestales** hasta que la institución SERFOR pueda disponer de ello.
- **Ubicación:** El recurso maderable custodiado, se encuentra ubicado en el anexo San Jerónimo, del distrito y provincia de satipo, domicilio del denunciante **Luciano Toribio Salcedo**. (Referencia: según coordenadas UTM 487005 E/8712245 N.
- **Detalle del producto**, dos (02) trozas de madera rolliza de la especie *Ocotea sp* (moena amarilla), consistente en un **volumen de m³ (equivalente a pt).**

En tal sentido, de lo señalado, considerando los medios de prueba generados para el presente caso y estando a los hechos advertidos, en el video y fotografías presentadas por el denunciante se muestra a la persona denunciada **Jorge Luis Campos Rojas, identificado con DNI N° xxxxxxxx**, quien efectivamente corresponde a esta persona y que está realizando la actividad de tala de árboles, así también se corrobora que está movilizandando dichos productos, por lo cual teniendo estos elementos contundentes corresponde iniciarle un procedimiento administrativo a esta persona de **Jorge Luis Campos Rojas**, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx por..... Talar y aprovechar.

Adicionalmente, al no contar la persona de **Jorge Luis Campos Rojas** con ninguna autorización para el aprovechamiento del producto forestal constatado correspondiente dictar la medida provisional de decomiso sobre este consistente en dos (02) trozas de madera rolliza de la especie *Ocotea sp* (moena amarilla) con un volumen de m³ (equivalente a pt), al amparo del literal a.1 del numeral 9.1, artículo 9°, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, el cual señala que procede el decomiso cuando, “a.1 *Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal*”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a **Jorge Luis Campos Rojas**, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx, por infracción a la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por la presunta comisión de la infracción MUY GRAVE tipifica en el **Anexo 1, Numeral 21, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**, que aprueba el “**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**”, que señala: talar y aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición de no titular del título habilitante.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos conforme al Numeral 7.2.1 (derecho a la defensa) de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba “*los Lineamientos*”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador". Debiendo consignar en sus descargos el Expediente N° **2024-000004**, con atención a la Autoridad Instructora a cargo del presente procedimiento, **Ing. Luis Alberto Avellaneda Torres**; así también, consignar su número de celular, correo electrónico y dirección domiciliaria adjuntando referencia para realizar las notificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Dictar la medida provisional de decomiso sobre el producto forestal consistente en dos (02) trozas de madera rolliza de la especie *Ocotea sp* (moena amarilla) con un volumen de m³ (equivalente a pt), al amparo del literal a.1 del numeral 9.1, artículo 9°, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, el cual señala que procede el decomiso cuando, "a.1 *Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal*".

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la persona de **Luciano Toribio Salcedo, identificado con DNI N° xxxxxx**, es el custodio del producto forestal maderable consistente en, ubicado en el Anexo Alto San Gerónimo, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, la misma que se hizo efectiva mediante Acta de Constatación N° xxxxxxxx; persona quien asume las responsabilidades civiles y penales respecto al producto forestal entregado.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2. numeral a) del artículo 257 del TUO de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad (50%) de su importe.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente a la persona de **Jorge Luis Campos Rojas, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx**; y, a la persona de **Luciano Toribio Salcedo, identificado con DNI N° xxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx**.

Regístrese y comuníquese,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Autoridad Instructora
ATFFS Selva Central



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

(modelo3. de informe final de instrucción)

Para : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
AUTORIDAD DECISORA – ATFFS SELVA CENTRAL

Asunto : Informe Final de Instrucción de Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **Campos Rojas Jorge Luis**.

Referencia : Resolución de Instrucción N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO, de fecha 15 de abril del 2024 (o Acta de Intervención)

Expediente N°: 2024-000001-EHR

=====

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **Jorge Luis Campos Rojas**, identificado con DNI N° xxxxxxxx, por la presunta infracción a la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

I. OBJETIVOS

- 1.1. Determinar la existencia o no de infracción administrativa en el procedimiento administrativo sancionador (PAS), seguido contra **Jorge Luis Campos Rojas**, identificado con DNI N° xxxxxxxx.
- 2.1. Proponer la sanción a imponerse al administrado y la medida complementaria que debe aplicarse.

II. ANTECEDENTES

- 4.6. **Denuncia verbal** de fecha 01 de abril del 2024, mediante el cual la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, denuncia tala de madera ocasionado por Campos Rojas Jorge Luis.
- 4.7. **Acta de Constatación N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO** de fecha 02 de abril del 2024, mediante el cual el órgano instructor – Sede Satipo, **Ing. Avellaneda Torres Luis Alberto**, desarrollo el trabajo de campo, en el lugar de los hechos materia de denuncia.
- 4.8. **Acta de custodia temporal N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO**, de fecha 02 de abril del 2024, de dos rollizos de madera encontrados en el lugar de los hechos materia de denuncia.
- 4.9. **Tomas fotográficas y video**, de los recursos maderables taladas, descritas en la presente denuncia, mediante el cual se pudo identificar al responsable de los hechos materia de denuncia.
- 4.10. **Informe Técnico N° D0000004-2024- MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI-SATIPO**, de fecha 08 de abril del 2024, mediante el cual el Órgano Instructor Sede Satipo, recomienda emitir Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo sancionador a **Jorge Luis Campos Rojas**, así como custodia de los bienes intervenidos.
- 4.11. **Resolución de Instrucción N° D0000004-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI-SATIPO**, de fecha 15 de abril del 2024, mediante el cual, previo a un análisis se **RESUELVE**, Iniciar procedimiento administrativo sancionador a **Jorge Luis Campos Rojas**, Disponer su custodia de los bienes maderables intervenidos en el lugar de los hechos materia de denuncia y Otorgar **Jorge Luis Campos Rojas**, un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos.
- 4.12. Cédula de Notificación N° xxxx, notificado con fecha xxx al administrado, **Campos Rojas Jorge Luis**, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxx.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 4.13. **Descargo** de fecha 26 de abril del 2024, mediante el administrado **Jorge Luis Campos Rojas**, formula descargo respecto al acta de constatación de fecha 02 de abril del 2024

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2029-JUS.
- 3.4. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 3.5. Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal” (en caso corresponda).
- 3.6. Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre” (en caso corresponda).
- 3.7. Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales” (en caso corresponda).
- 3.8. Decreto supremo N° 021-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas”. (en caso corresponda).
- 3.9. Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
- 3.10. Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI. Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR.
- 3.11. Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre. (en caso corresponda).
- 3.12. Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI que aprueba la actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las especies amenazadas de Fauna Silvestre legalmente protegidas (en caso corresponda).
- 3.13. Decreto Legislativo N° 1220, que establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal (en caso de interdicción).
- 3.14. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria” modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR-DE.
- 3.15. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE que aprueba los Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento sancionador, modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000213-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.
- 3.16. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, que dispone las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS).
- 3.17. Resolución Administrativa N° D000636-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, que designa a los responsables de la fase instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en todo el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central.

IV. COMPETENCIA

Según la **Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220**, establece “Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el **artículo 145° de la Ley N° 29763**, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que *otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”*. **El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento**”;

La Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal”, establece que “En los casos donde no se haya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”. (de corresponder, si es Fauna o Comunidades aplicar lo indicado en el DS correspondiente).

El artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINGRI-SERFOR-DE, aprueba los: “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, en cuyo ítem 7.1.1. Establece que La autoridad instructora da inicio al procedimiento administrativo sancionador con la imputación de los cargos contenida en: a) Un acta de Intervención o b) una resolución; y con la facultad conferida mediante Resolución Administrativa N° 636-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC; que, se designa, a los responsables de la fase instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en todo el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.

V. ANÁLISIS

5.1. Lugar de intervención o constatación.

La presente, materia de procedimiento administrativo sancionador, dio lugar a los hechos ocurridos en el anexo alto San Gerónimo, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, según **coordenadas UTM 487005 E/8712245 N**.

5.2. Persona natural o jurídica involucrada

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador, por infracción a la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, involucra a Campos Rojas Jorge Luis, con documento Nacional de Identidad N° 43277643 y domicilio real según RENIEC, en el Jr. Alcanfores N° 345, Distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, Celular/whatsapp 965745354, correo electrónico, jorge.campos@gmail.com. Es menester considerar su domicilio real consignado en su descargo de fecha 28 de abril del 2024, quien consigna como domicilio real en la Av. Marginal S/N Distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín (referencia a dos cuadras del grifo “nueva Vista”), celular 978767654.

5.3. Conducta infractora imputada

Visto el Análisis de los hechos materia de PAS y estando plenamente identificada la persona de Jorge **Luis Campos Rojas**, como responsable de la tala y extracción de recursos forestales, corresponde sancionar, acorde a lo tipificado en el **Anexo 1 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**, que aprueba el “**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**”, cuya calificación es **Muy Grave**, el de: talar y aprovechar, recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, (..).

5.4. Descripción del producto forestal inmerso

Tabla N° 01
Producto Intervenido

N°	TIPO DE PRODUCTO O ESPECIMEN	ESPECIE		UNIDAD	PIEZAS	VOLUMEN
		NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN			m³/pt
1	Madera rolliza	Ocoteaa sp	Moena amarilla	Piezas	1	1.48/627.19

5.5. Situación, ubicación y detalle del forestal inmerso

- **Situación:** el producto forestal maderable detallado en la Tabla N° 01 se encuentra bajo custodia de la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, entregado con Acta de Custodia N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con finalidad de salvaguardar dicho producto ante cualquier afectación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **APVWSQ9**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ocasionada por terceros hasta que la institución SERFOR pueda disponer de ello. (De ser el caso que el producto forestal se encuentre deteriorado indicar aquí).

- **Ubicación:** El producto forestal maderable se encuentra en custodia en el Anexo San Jerónimo, del distrito y provincia de Satipo, domicilio del denunciante **Luciano Toribio Salcedo**. (Referencia: coordenada UTM 487005 E / 8712245 N.
- **Detalle del producto:** Dos (02) trozas de madera rolliza de la especie *Ocotea sp* (moena amarilla), consistente en un **volumen de m3 (equivalente a pt).**

5.6. Del vehículo inmovilizado.

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, no se ha identificado vehículo que conlleve a su inmovilización.

5.7. Descripción De Los Hechos.

Que, con fecha 01 de abril del 2024, la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 91020203, domicilio real en el anexo San Gerónimo, del distrito y provincia de Satipo, interpone denuncia verbal ante esta ATFFS – Sede Satipo, manifestando ser testigo directo de tala de recurso maderable, ocasionado por don **Jorge Luis Campos Rojas**. Refiere que los hechos materia de denuncia habrían ocurrido en anexo alto San Gerónimo (referencia a 45 minutos de Satipo), en un predio de propiedad del estado.

- Que, recepcionada la denuncia verbal por parte del Sr. **Luciano Toribio Salcedo**, el Órgano Instructor – Sede Satipo, con fecha 02 de abril del 2024, con la participación del denunciante **Luciano Toribio Salcedo** y personal de la Policía Nacional del Perú, se constituyeron al lugar de los hechos sito en el anexo alto San Gerónimo - según coordenadas UTM 487005 E/8712245 N, **(referencia a 45 minutos de Satipo)**, para constatar in situ los hechos materia de denuncia.

Llegado al lugar, el Órgano Instructor pudo advertir 7 tocones de especie forestal (madera), que recientemente habrían sido taladas, asimismo en el lugar de los hechos se encontró 2 rollizos de madera (**moena amarilla**), por lo que la autoridad del SERFOR en aras a sus funciones procedió a levantar el **Acta de Constatación N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO**, especificando todo lo identificado en el lugar de los hechos, dejando constancia que el denunciante se **RATIFICÓ** en todo sus extremos de la denuncia, que la persona de **Jorge Luis Campos Rojas**, sería el autor de los hechos materia de denuncia.

- Que, finalizado el levantamiento del Acta de Constatación y habiendo advertido productos maderables encontrados en el lugar de los hechos, el órgano instructor procedió a depositar el bien, para luego ser entregados a la persona de **Luciano Toribio Salcedo**, en calidad de custodio, con finalidad de salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros hasta que la institución SERFOR pueda disponer de ello, procediendo a levantar el **Acta de custodia temporal N° 000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-SEDE SATIPO**, de fecha 02 de abril del 2024.
- Que, respecto a las tomas fotográficas y videos, como elementos probatorios para determinar a los infractores en el hecho materia de denuncia, es que el Sr. **Luciano Toribio Salcedo**, interpone denuncia y adjunta cuatro (04) tomas fotográficas, por lo que verificado dichos medios de prueba, con apoyo del denunciante, se pudo identificar la participación directa del denunciado **Jorge Luis Campos Rojas**, quien viste pantalón azul y polo manga larga color negro, donde en un primer momento tomas 1,2 y 3, se le observa con motosierra en mano cortando partes los árboles talados, asimismo en otro momento (toma nro. 4), quien viste pantalón azul y polo naranja con gorra, y otras personas no identificadas, trasladan el material maderable talado con rumbo desconocido. Analizado los elementos probatorios (tomas fotográficas), está identificado plenamente el infractor **Jorge Luis Campos Rojas**, por lo que es menester sancionar por infracción a la Ley 29763 Ley forestal y de fauna silvestre.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que, mediante **Informe Técnico N° D000004-2024-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI-SATIPO**, de fecha 08 de abril del 2024, el Órgano Instructor - Sede Satipo, se concluye que el administrado xxx habría incurrido en infracción xxxx, de acuerdo al medio de prueba
- Que, mediante **RI N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-SATIPO**, de fecha 15 de abril del 2024, el órgano instructor **RESUELVE, entre otros:** Artículo 1.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a **Jorge Luis Campos Rojas**, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx, por infracción a la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por la presunta comisión de la infracción MUY GRAVE tipifica en el **Anexo 1, Numeral 21, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**, que aprueba el **"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"**, que señala: talar y aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición de no titular del título habilitante.; Artículo 3.- Dictar la medida provisional de decomiso sobre el producto forestal consistente en dos (02) trozas de madera rolliza de la especie *Ocotea sp* (moena amarilla) con un volumen de m³ (equivalente a pt), al amparo del literal a.1 del numeral 9.1, artículo 9°, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, el cual señala que procede el decomiso cuando, *"a.1 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal"*.
- Que, estando el administrado **Jorge Luis Campos Rojas** válidamente notificado conforme a la **Cédula de Notificación N° 07-2024-xxxxxxxxxx** de fecha 16 de abril del 2024 y dentro del plazo legal establecido en el **numeral 7.2.1. de la RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, el administrado presentó DESCARGO de los hechos materia del presente PAS, bajo el amparo del debido procedimiento y el Derecho a su Defensa.

5.8. Del ejercicio al Derecho a la Defensa

Estando el administrado **Jorge Luis Campos Rojas, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx**, válidamente notificado conforme a la Cedula de Notificación N° 007-2024 de fecha 16 de abril del 2024 y dentro del plazo legal establecido en el numeral 7.2.1. de la **RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, presentó **DESCARGO** con fecha xxxxx respecto a los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, quien refiere lo siguiente:

- Primer punto:** Reconozco que soy la persona que consigna en las fotografías y video adjuntas como anexos a la RI N° D000001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI-SATIPO de fecha 15 de abril del 2024, sin embargo, debo comunicar que el suscrito no es responsable de sanción administrativa, toda vez que fui contratado por otra persona, para realizar trabajos de cortes de árboles maderables solo por dos días, (sábado y domingo).
- Segundo Punto:** Desconozco, que el lugar de los hechos materia de denuncia estaba considerado como áreas protegidas del estado, como reitero, solo fui contratado por una persona, que no recuerdo su nombre, con la finalidad de percibir un pago y así sostener a mi familia.

5.9. Análisis del descargo como medio de defensa

Analizado el descargo presentado por el administrado **Jorge Luis Campos Rojas, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx**, se advierte reconocimiento tácito a la infracción de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por cuanto reconoce en su fundamento primero de su descargo; **"Reconozco que soy la persona que consigna en las fotografías y video adjuntas"**, sin embargo debo comunicar que el suscrito no es responsable de sanción administrativa, toda vez que fui contratado por otra



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

persona, para realizar trabajos de cortes de árboles por dos días, (sábado y domingo)., al respecto el administrado refiere no conocer los datos de la persona que lo contrato, asumiendo la responsabilidad materia de sanción por ser identificado como autor de los hechos materia de procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, en su fundamento segundo, persiste en su reconocimiento con autor de los hechos materia de PAS, al asumir responsabilidad de **talar y aprovechar, recursos forestales, sin autorización**, al desconocer que el lugar de los hechos materia de denuncia estaba considerado como áreas protegidas del estado.

Los referidos en su descargo lo identifica plenamente como autor de los hechos materia de denuncia, debiendo sancionarse conforme tipifica el **Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**, que aprueba el “**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**”, infracción advertida en el numeral 5.3 del presente Informe Final de instrucción, en lo que respecta a CONDUCTA INFRACTORA.

Se determina que el administrado ha incurrido en infracción puesto que acepta su responsabilidad así también las pruebas lo indican como el responsable.

En esta parte de debe refutar el descargo y ratificar la motivación del inicio del PAS.

5.10. Cálculo de la multa

Para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, respecto a las infracciones cometidas 16) Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los actos administrativos y 22) Poseer productos forestales extraídos sin autorización, se realiza según la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 04-2018-SERFOR-DE, aplicando la siguiente fórmula:

$$M = \left[K + \left(\frac{B + C}{Pd} \right) + Pe(G + A + R) \right] \left(\frac{F1 + F2 + F3 + F4 + F5}{100} \right)$$

Donde:

M	=	Multa
K	=	Los costos administrativos para la imposición de la sanción
B	=	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
C	=	Los costos evitados por el infractor
Pd	=	La probabilidad de detección de la infracción
Pe	=	Perjuicio económico causado
G	=	Gravedad de los daños generados
A	=	La afectación y categoría de amenaza de la especie
R	=	La función que cumple en la regeneración de la especie
F	=	Factores atenuantes y agravantes

El cálculo del monto de multa respecto a la infracción cometida en el numeral 16 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, infracción grave que señala: “*Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los actos administrativos*”, es como sigue:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Tabla N° 02
Variables para cálculo de multa

K	B	C	Pd	Pe	G	A	R	F
0.1 UIT (Según directiva) + traslado de especímenes	La conducta sancionable no tiene margen de utilidad correspondien do un valor de cero	Costos evitados por el infractor (TUPA)	Probabilidad de detección de la infracción según la tabla estipulada en la directiva	$(q \cdot p) - B$	Gravedad de los daños generados según cuadro N° 3 de la directiva	La afectación y categoría de amenaza de la especie	Función que cumple en la regeneración de la especie	Factores atenuantes y agravantes según cuadro N°6 de la directiva.
515	0.00	0	0.8704	0	0	0	0	0

Cálculo de imposición de multa:	0.100	UIT
---------------------------------	-------	-----

La tabla N° 2 muestra las variables, así como el valor que estas adopten para el presente caso. Asimismo, al aplicar la fórmula indicada en el lineamiento, se calcula una multa equivalente a 0.100 (cien milésimas) de unidades impositivas tributarias – UIT.

El cálculo del monto de multa respecto a la infracción cometida en el numeral 22 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, infracción muy grave que señala: “*Poseer productos forestales extraídos sin autorización*”, considerando los valores estipulados en la información de la ATFFS – Selva Central sobre PRECIOS DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y PRODUCTOS DIFERENTES A LA MADERA para el departamento de Junín, actualizado a marzo del año 2024, es como sigue:

Tabla N° 03
Variables para cálculo de multa

K	B	C	Pd	Pe	G	A	R	F
0.1 UIT (Según directiva) + traslado de especímenes	La conducta sancionable no tiene margen de utilidad correspondien do un valor de cero	Costos evitados por el infractor (TUPA)	Probabilidad de detección de la infracción según la tabla estipulada en la directiva	$(q \cdot p) - B$	Gravedad de los daños generados según cuadro N° 3 de la directiva	La afectación y categoría de amenaza de la especie	Función que cumple en la regeneración de la especie	Factores atenuantes y agravantes según cuadro N°6 de la directiva.
515	0.00	0	0.8704	187.96	0.2	0	0	0

Cálculo de imposición de multa:	0.107	UIT
---------------------------------	-------	-----

La tabla N° 3 muestra las variables, así como el valor que estas adopten para el presente caso. Asimismo, al aplicar la fórmula indicada en el lineamiento, se calcula una multa equivalente a 0.107 (ciento siete milésimas) de unidades impositivas tributarias – UIT.

En tal sentido, considerando las Tablas N° 02 y N° 03 se establece una multa total de 0.207 (doscientos siete milésimas) de unidades impositivas tributarias – UIT, correspondiente a la sumatoria de las multas obtenidas para cada una de las dos infracciones cometidas.

El anterior cálculo es para otro ejemplo, en el presente caso existe concurso de infracciones, por lo cual se considera la más gravosa.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Si existe un reconocimiento se aplica el descuento de acuerdo a lo indicado en el inc. 2. numeral a) del artículo 257 del TUO de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad (50%) de su importe.

VI. CONCLUSIONES

Respecto al análisis descrito en el presente informe, se puede concluir que:

- 6.1. Se establece infracción a la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, conforme lo tipifica el **Numeral 21 del Anexo 1, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**, que aprueba el "**Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**", que califica como infracción MUY GRAVE: ***talar y aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición de no titular del título habilitante***, realizado por **Jorge Luis Campos Rojas, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx**, a quien se le debe sancionar con una **multa de 0.118 (ciento dieciocho milésimas) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el ítem 5.8 (DETALLAR EN ESTA PARTE EL SUSTENTO QUE SE INDICADA EN EL ÍTEM 5.8).**
- 6.2. La persona de Jorge Luis Campos Rojas no tiene autorización para el aprovechamiento de los recursos, por lo que es procedente determinar el decomiso definitivo del producto forestal consistente en dos (02) trozas de madera rolliza de la especie *Ocotea sp* (moena amarilla), consistente en un volumen de m3 (equivalente a pt).
- 6.3. Establecer que el producto decomisado con RI N° XXXX se encuentra en custodia del denunciante Luciano Toribio Salcedo, identificado con DNI N° xxxxxx, en el Anexo Alto San Gerónimo, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, la misma que se hizo efectiva mediante Acta de Constatación N° xxxxxxxx; persona quien asume las responsabilidades civiles y penales respecto al producto forestal entregado.
- 6.4. Es procedente la baja del producto forestal maderable consistente en un **volumen de m3 (equivalente a pt)** por cuanto se ha determinado con Acta de Constatación N° xxxxx la pérdida de su valor **(DETALLAR MAYOR INFORMACIÓN SOBRE POR QUÉ PROCEDE LA BAJA) (SE INCLUYE ESTE PÁRRAFO DE SER EL CASO).**

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Notificar el presente informe al administrado Jorge Luis Campos Rojas, identificado con DNI N° xxxxxxxx, con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx.
- 7.2. Notificar el presente informe al custodio Luciano Toribio Salcedo, identificado con DNI N° xxxxxxxx, **con domicilio según Ficha RENIEC en xxxxx.**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,